

LEYES**LEY N° 6.927****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva, a transferir en carácter de donación a favor de la Sra. Margarita Delia Alamo, D.N.I. N° 11.140.617, un inmueble de propiedad del Estado Provincial, cuyas características son las siguientes:

Propietario: Estado Provincial. Nomenclatura Catastral: Departamento: 01 – Circunscripción I – Sección D – Manzana 111 – Parcela “q”. Datos de Dominio: N° 967 – Folio 2.500 – Año 1969. Superficie: 304,50 m2. Padrón: N° 1-34812. Valuación Fiscal Año 94/99: \$ 1.070,55. Dimensiones y Colindantes: Norte: mide 10,15 m., linda con parcela “m”. Sur: mide 10,15 m., linda con calle Luis Beltrán. Este: mide 30,00 m., linda con parcela “p”. Oeste: mide 30,00 m., linda con parcela “g”.

Artículo 2° - La escritura traslativa de dominio se efectuará por Escribanía General de Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en la Rioja, 115° Período Legislativo, a seis días del mes de julio del año dos mil. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño – Vicepresidente 2° -
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl
Eduardo Romero – Secretario Legislativo.**

DECRETO N° 737

La Rioja, 24 de julio de 2000

Visto: el Expediente Código A1-N° 00461-0/2000, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.927, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123°, inciso 1) de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.927, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de julio del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

LEY N° 6.945**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y:**

Artículo 1°.- Oficialícese como Himno de la Provincia de La Rioja la letra y música que, como Anexos I y II, forman parte de la presente Ley, con letra perteneciente a la Profesora Doña Lelia Marasco de Bilmezis y musicalizado por el Profesor Don Francisco Frega.

Artículo 2°.- Establécese que la canción a que alude el Artículo 1° será cantada en los actos oficiales.

Artículo 3°.- Dispónese que el Himno de La Rioja integre el cancionero obligatorio de los establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación, quien lo incluirá entre sus planes y programas de estudio de los distintos niveles para su amplio conocimiento y difusión.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a diez días del mes de agosto del año dos mil. Proyecto presentado por los **Bloques Justicialista y Juan Domingo Perón**.

**Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño – Vicepresidente 2° -
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl
Eduardo Romero – Secretario Legislativo.**

ANEXO I**HIMNO PROVINCIAL DE LA RIOJA**

Letra: Lelia Mirta Marasco de Bilmezis
Música: Profesor Francisco Frega

Oid riojanos el grito del Chacho
Resonando en el llano infernal
Encendiendo en la sangre del chango
Los volcanes de la libertad.

Ved jirones de ponchos y lanzas
En duro entrevero bajo el quebrachal,
Y la voz de Quiroga, un trueno,} Bis
Acallado por ser federal. } Bis

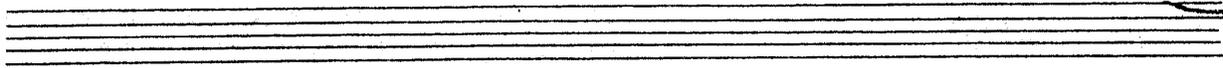
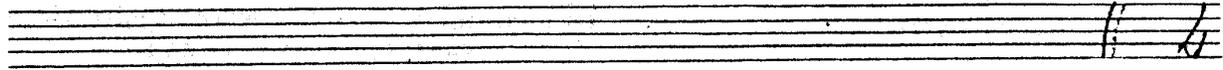
No olvidéis que en el cerro ha quedado
La oración de este pueblo diaguaita,
Que escuchando el violín de Solano
Su palabra bendita aprendió.

Llebad con la fuerza del Zonda y del sol
Por fértiles valles, por llanos ardientes,
Por cerros chayeros de nieves eternas,
Tu espíritu noble, tu indígena sangre.

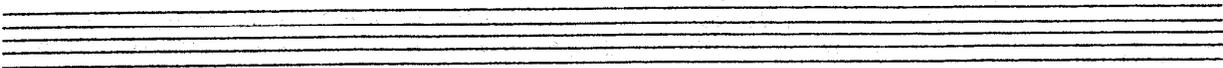
Llebad con la fuerza del Zonda y del sol
Por fértiles valles, por llanos ardientes,
Por cerros chayeros de nieves eternas,
Tu orgullo indomable y tu amor a Dios.

**Primer Premio Certamen Himno a La Rioja 1971
LELIA MIRTA MARASCO DE BILMEZIS**

ANEXO II



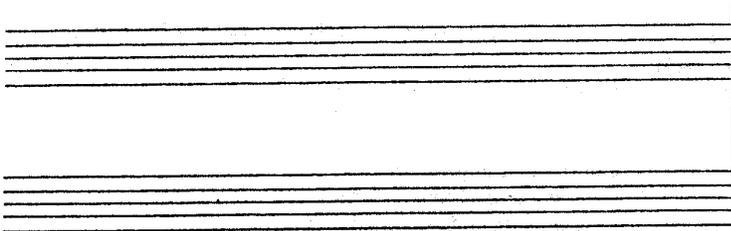
Himno a La Rioja



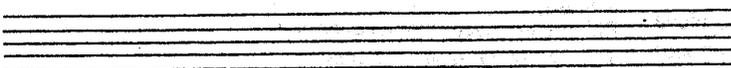
Letra: Lelia Marasco de Bilmezis

Música: Francisco Frega

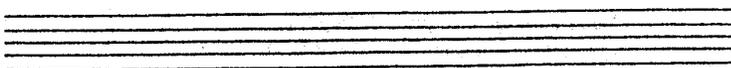
HIMNO A LA RIOJA



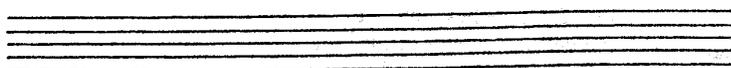
Oid riojanos el grito del Chacho
resonando en el llano infernal
encendiendo en la sangre del chango
los volcanes de la libertad.



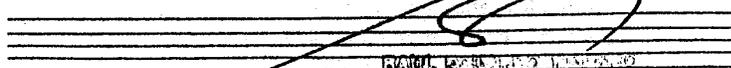
Ved gitones de ponchos y lanzas
en duro entrevero bajo el quebrachal,
y la voz de Quiroga, un trueno,
acallado por ser federal.



No olvidéis que en el cerro ha quedado
la oración de ese pueblo diaguita,
que escuchando al violín de Solano
su palabra bendita aprendió.



Llevad con la fuerza del zonda y del sol
por fértiles valles, por llanos ardientes,
por cerros chayeros de nieves eternas,
tu espíritu noble, tu indígena sangre,



Llevad con la fuerza del zonda y del sol
por fértiles valles, por llanos ardientes,
por cerros chayeros de nieves eternas,
tu orgullo indomable y tu amor a Dios.

[Signature]
Secretario Legislativo
Primer Premio

Letra:
Lelia Mirta Marasco de Bilmezis

Música:
Francisco Frega

First system of musical notation, consisting of a treble clef staff and a bass clef staff. The time signature is 4/4. The music features a melody in the treble staff and a bass line in the bass staff, with various note values and rests.

Second system of musical notation, consisting of a treble clef staff and a bass clef staff. The treble staff contains a melodic line with a trill-like figure and a triplet. The bass staff contains a bass line with a triplet. The word "UOZ" is written above the treble staff.

Third system of musical notation, consisting of a treble clef staff and a bass clef staff. The music continues with a melodic line in the treble and a bass line in the bass, featuring various rhythmic patterns and triplet markings.

Fourth system of musical notation, consisting of a treble clef staff and a bass clef staff. The music continues with a melodic line in the treble and a bass line in the bass, featuring various rhythmic patterns and triplet markings.

Fifth system of musical notation, consisting of a treble clef staff and a bass clef staff. The music continues with a melodic line in the treble and a bass line in the bass, featuring various rhythmic patterns and triplet markings.

Sixth system of musical notation, consisting of a treble clef staff and a bass clef staff. The music continues with a melodic line in the treble and a bass line in the bass, featuring various rhythmic patterns and triplet markings.

This image shows a handwritten musical score on a page numbered 6. The score is written on ten systems of two staves each. The notation includes various rhythmic values, accidentals, and dynamic markings. Key annotations include:

- Squarc**: A handwritten note with an arrow pointing to a specific measure in the first system.
- Tempo Primo**: A tempo marking appearing in the fourth system.
- Ritard.**: A tempo marking indicating a ritardando, appearing in the sixth system.
- accel.**: A tempo marking indicating an acceleration, appearing in the sixth system.
- Rubato**: A tempo marking indicating a rubato, appearing in the fourth system.
- T. Primo**: A tempo marking appearing at the end of the sixth system.

The score features numerous triplets (indicated by a '3' in a circle) and other rhythmic groupings. The handwriting is clear and legible, typical of a composer's manuscript.

DECRETO N° 891

La Rioja, 31 de agosto de 2000

Visto: el Expediente Código G-N° 00565-4/2000, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.945, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123°, inciso 1) de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.945, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de agosto del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Asís, M.A., M.E.

DECRETOS

DECRETO N° 041

La Rioja, 04 de enero de 2000

Visto: El Expte. E2-02271-4-99 y atento a la situación que se plantea con la Provisión de Medicamentos para Pacientes Internados y Ambulatorios cuya Licitación Pública se adjudicará conforme a los términos de la Resolución M.S. y D.S. N° 403/99; y –

Considerando:

Que, efectivamente de acuerdo a los antecedentes obrantes en el Expte. E1-00041-7-99, el llamado a Licitación tenía como objetivo la instalación de un sistema destinado a la atención de la Provisión de Medicamentos para Pacientes Internados y Ambulatorios con necesidades básicas insatisfechas (N.B.I.) de toda la provincia de La Rioja.

Que ciertamente dicho sistema de identificación debía conformarse a través de un programa operativo con el apoyo de un equipamiento teleinformático y una red de farmacias y botiquines habilitados.

Que luego de encontrarse en funcionamiento el contrato emergente de esta Licitación, la Compañía de Servicios Farmacéuticos S.A.” mediante Notas de fecha 26 y 29 de octubre/99 notifica de la situación en que

encuentra el contrato y de la suspensión del servicio de Provisión de Medicamentos y el sistema de Atención de Recetas (S.A.R.)

Que, como consecuencia de lo señalado, se produjo una particular situación que está afectando a la comunidad en general y especialmente a los Establecimientos Asistenciales.

Que la suspensión de ese servicio implica que los requerimientos de provisión de medicamentos tanto para pacientes ambulatorios como internados ocasiona un desabastecimiento en el normal almacenamiento que deben disponer los Establecimientos Asistenciales.

Que, debido a esta suspensión del servicio por separado, se gestiona la eventual Rescisión del Contrato tomando como base los antecedentes referidos a la real situación del desarrollo de la prestación por parte del adjudicatario.

Que ante ello el Ministerio de Salud Pública de manera emergencial debe procurar una provisión de urgencia efectuando oficialmente compras, registros, operaciones, distribuciones y dispensación de los medicamentos.

Que, como consecuencia de ello, la sociedad se encuentra con la necesidad de compra de medicamentos con una urgencia inmediata real y objetiva.

Que ante ello se recurrió a las estadísticas de atención a pacientes en los distintos Centros Asistenciales de la Provincia, como una manera cierta y real de arribar a un monto que represente las distintas necesidades en lo atinente a la Provisión de Medicamentos.

Que igualmente también para elaborar los cálculos se analizaron estudios realizados en base a los Hospitales Municipales y Asociación de Clínicas y Sanatorios de la Provincia de Buenos Aires, los cuales se realizaron para aplicarlos en el Presupuesto de Prestaciones Médicas/Año (P.M.O. Programa Médico Obligatorio) donde se llegó a estimar el costo de medicamentos para pacientes ambulatorios, para lo cual los habitantes en la consideración fueron tomados por grupos etáreos:

0 a 15 años: \$ 1,00 x habitantes x mes
16 a 40 años: \$ 1,50 x habitantes x mes
41 a 60 años: \$ 2,00 x habitantes x mes
más de 60 años: \$ 5,00 x habitantes x mes

Que a los fines de que el Ministerio de Salud Pública pueda brindar eficazmente el esencial servicio que le compete, precisa contar con una herramienta administrativa que logre superar los impedimentos de gestión y disminuir los tiempos de compras.

Que ello está fundamentado en el presente acto con aplicación de las previsiones del Art. 28°, Apartado 3 – inc. d) de la Ley de Contabilidad N° 3.462, modificada por Ley N° 3.648, debido a la urgencia específica de las situaciones expuestas.

Que de este modo y con la aplicación de esta alternativa superadora de la actual situación, se logrará contar con los medicamentos necesarios.

Que el Artículo 57° de la Constitución de la Provincia establece que el Estado asegurará la Salud como derecho fundamental de la persona humana y que los medicamentos serán considerados como bien social básico.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución de la Provincia.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud Pública para que a través de su Dirección General de Administración, proceda a la Contratación Directa de Medicamentos, aplicando el Procedimiento Excepcional hasta el límite fijado en la suma de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000), en consecuencia con la facultad que se confiere en estos casos no serán aplicables excepcionalmente las disposiciones contenidas en la Resolución M.H. y O.P. N° 125° de fecha 28 de junio de 1.999, referente a los montos, límites de autorización y adjudicación. El procedimiento deberá responder a las previsiones del Artículo 42° - Punto 6, del Decreto Reglamentario N° 9429/60 en relación a la procuración de seis cotizaciones como mínimo en cuanto fuere posible, pudiendo no obstante, adjudicar sin más trámite al proveedor que ofreciera precio razonable, siempre y cuando se ajuste al vademecum requerido en el pliego.

Artículo 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente será atendido por las partidas presupuestarias que oportunamente indique la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3°.- Por donde corresponda, se procederá a efectuar las anotaciones y notificaciones de rigor, emergente de lo dispuesto en el presente decreto, a sus efectos.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 5°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Córdoba, R., M.S.P.

DECRETO N° 060

La Rioja, 6 de enero del 2000

Visto: el Decreto N° 1.323/98; y,-

Considerando:

Que el acto de referencia dispuso la prohibición de realizar afectaciones de personal docente, tanto dentro del propio Ministerio de Educación, como a otras áreas de cualquier Función del Estado.

Que con posterioridad, se emitieron actos administrativos que contemplaban situaciones especiales, fundamentalmente relacionadas con el desarrollo de diversos programas y acciones ya en marcha a cargo de personal docente, habiéndose decidido en consecuencia excluirlos excepcionalmente de la normativa vigente.

Que a la fecha se han agotado las circunstancias que originaron aquellas medidas especiales, a la vez que se torna imperioso el estricto cumplimiento a lo dispuesto mediante la norma de cita, por cuanto la política educativa para el año entrante requiere del empleo de todo el potencial de agentes educadores trabajando específicamente en el ámbito de su profesión y competencia.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1° - Déjase sin efecto lo dispuesto por el Decreto N° 168/99 y todo otro que significare un apartamiento o excepcionalidad a lo establecido mediante Decreto N° 1.323/98, cualquiera sea el fundamento y/o alcances de los mismos.

Artículo 2° - Autorízase al Ministerio de Educación a determinar por Resolución Ministerial los actos administrativos que resulten alcanzados por la medida dispuesta a través del presente decreto, notificando de inmediato a los agentes involucrados y a los organismos donde prestaren servicios.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Educación.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Asís, M.A., M.E.

DECRETO N° 070

La Rioja, 06 de enero de 2000

Visto: la Ley de Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial N° 6846; y ,

Considerando:

Que la Ley de Ministerios N° 6846 ha facultado a la Función Ejecutiva Provincial para establecer la Carta Orgánica y el modelo organizativo de la Administración Provincial de Tierras de dependencia del Ministerio de Coordinación de Gobierno.

Que la Administración Provincial de Tierras ha presentado a la Función Ejecutiva Provincial su proyecto de Carta Orgánica el cual se enmarca dentro de las políticas vigentes de austeridad y control del gasto público.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial en su Artículo 123° y la Ley de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial N° 6846,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Apruébase la Carta Orgánica de la Administración Provincial de Tierras (APT) creada por Ley de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial N° 6.846, que como Anexo I forma parte del presente acto de gobierno.

Artículo 2°.- Dispónese el envío del presente acto administrativo a la Función Legislativa, en virtud de lo estipulado por el Artículo 20° de la Ley de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial N° 6.846 y el Artículo 123° de la Constitución de la Provincia.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Gabinete.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T. – Asís, M.A., M.E. – Córdoba, R.D., M.S.P. – Varas, G.A., S.S.S. – Catalán, R.C., S.G. y L.G.

ANEXO 1

**CARTA ORGANICA DE LA
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TIERRAS**

CAPITULO I

DEL REGIMEN LEGAL

Artículo 1°- Naturaleza, Capacidad: La Administración Provincial de Tierras es un organismo descentralizado, con el carácter de persona jurídica autárquica e institucional de derecho público, dotado de autonomía funcional y económica, aptitud legal para administrarse a sí misma, personalidad para adquirir derechos y obligaciones y capacidad para actuar privada

y públicamente, de conformidad a lo establecido en Ley N° 6.846, Artículo 15° y subsiguientes, la presente norma, y demás normas vigentes en la materia.

Artículo 2°.- Ambito de actuación: La Administración Provincial de Tierras desarrolla sus funciones bajo el control directo de la Función Ejecutiva, por intermedio del Ministerio Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Denominación: La Administración Provincial de Tierras podrá usar, a los efectos de su identificación, su nombre completo o las siglas A.P.T.

Artículo 4°.- Control de Actuación: Los actos que emite y contratos que celebre la Administración Provincial de Tierras tienen el carácter de administrativos y están sometidos a los controles institucional y de legitimidad pertinentes.

Artículo 5°.- Domicilio: La Administración Provincial de Tierras tiene su domicilio a todos los efectos legales en el lugar que fije como sede central de sus actividades, sin perjuicio de las especiales que pueda establecer, especialmente en el interior de la Provincia en el carácter de Delegaciones Regionales.

Artículo 6°.- Jurisdicción: La Administración Provincial de Tierras reúne bajo su jurisdicción a las Direcciones Generales de Catastro, del Registro de la Propiedad Inmueble y del Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas, coordinando y supervisando su gestión.

**CAPITULO II
DEL OBJETO Y FUNCIONES**

Artículo 7°.- Objeto: La Administración Provincial de Tierras es el órgano del gobierno encargado de ejecutar las políticas provinciales en materia de tierras. Entiende en todo cuanto se refiere a la ubicación, identificación, legalización, registro y saneamiento de las tierras del territorio provincial; propendiendo de modo fundamental a la incorporación de la tierra al proceso productivo y a la explotación racional de la misma.

Artículo 8°.- Funciones: A los fines de la consecución de su objeto, la Administración Provincial de Tierras tiene por funciones, además de las que específicamente competen a cada área de su dependencia:

- a) Asistir a la Función Ejecutiva en los temas relacionados con la política de tierras, asesorando técnicamente, proponiendo objetivos y planificando actividades que conlleven al cumplimiento y ejecución eficaz de las directivas recibidas en la materia.
- b) Establecer metodologías de trabajo que permitan la ejecución coordinada entre las diversas áreas de su dependencia, de la

- política de reestructuración funcional y modernización de la actividad administrativa.
- c) Desarrollar actividades institucionales de fusión e información en las áreas de su competencia y de extensión en la comunidad en general, para la toma de conciencia de la importancia de un tratamiento preponderante a la política de tierras de la provincia.
 - d) Ejercer las atribuciones de jerarquía y de superintendencia sobre las áreas de su dependencia.
 - e) Ejercer el poder de policía en la materia propia de las áreas de su dependencia a través de las mismas o evocándose directamente al conocimiento y decisión sobre las acciones que correspondan.
 - f) Determinar la distribución y destino de los recursos económicos y financieros del organismo central, y formular las directivas que correspondan sobre dicha materia a las autoridades de cada área de su dependencia.
 - g) Fijar la modalidad y criterios de distribución de los Fondos de Productividad Laboral entre los funcionarios y agentes de cada repartición que cuente con los mismos.
 - h) Supervisar y monitorear en forma permanente el avance y cumplimiento efectivo de las metas y objetivos fijados periódicamente en cada área.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES

Artículo 9°.- Gobierno: La Administración Provincial de Tierras está dirigida y administrada por un Administrador Provincial, secundado por un Subadministrador Provincial, ambos designados y removidos por la Función Ejecutiva Provincial.

Artículo 10°.- Requisitos – Incompatibilidades: El Administrador y Subadministrador deberán ser ciudadanos argentinos, con residencia en la provincia.

No podrán ejercer en dichos cargos quienes tengan relaciones comerciales, financieras, profesionales o técnicas con alguno de los organismos que integran la Administración Provincial de Tierras; quienes se encuentren procesados por delitos cometidos contra el Estado; los inhabilitados legalmente y quienes actúen como actores o demandados en juicios contra el Estado, relacionados con la materia de competencia del área.

Artículo 11°.- Responsabilidad: El Administrador y Subadministrador son responsables personal y directamente del cumplimiento de los objetivos que para la institución se fija en esta Carta Orgánica, y deberán responder política y públicamente por tal motivo. Sin perjuicio de ello, asumen forma solidaria con los funcionarios pertinentes del área, la

responsabilidad civil, penal y administrativa que corresponde por el manejo de la cosa pública.

Artículo 12°.- Remuneraciones: Las remuneraciones de todos los funcionarios y agentes de la Administración Provincial de Tierras serán determinadas por la Función Ejecutiva Provincial, de conformidad al régimen general que a tal efecto se establezca.

Artículo 13°.- Atribuciones y Deberes: Son atribuciones y deberes del Administrador Provincial de Tierras:

- a) Organizar y dirigir el desenvolvimiento de la Administración Provincial de Tierras incluyendo los proyectos y programas que se ejecuten. Es el representante legal del organismo.
- b) Dictar todos los actos administrativos y demás dispositivos que sean menester para el ejercicio de su cometido.
- c) Administrar los fondos y recursos presupuestarios del área, fijando los criterios para su aplicación y rindiendo cuentas oportunamente ante los organismos provinciales competentes.
- d) Celebrar los contratos que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los objetivos de la repartición.
- e) Realizar licitaciones, concursos de precios o todo otro mecanismo que la ley le autorice para el desarrollo de las actividades del área.
- f) Preparar anualmente el presupuesto de recursos y gastos para toda la repartición.
- g) Preparar anualmente el Plan de Trabajos de la repartición, y rendir un informe trimestral del avance del mismo, tanto al Ministerio Coordinador de Gobierno, como a la Función Ejecutiva, proponiendo las modificaciones o ajustes que considere apropiados. Es el responsable, en forma conjunta con el Subadministrador del estricto cumplimiento de lo planificado.
- h) Instruir para su actuación específica a los Delegados Regionales de la Administración Provincial de Tierras.
- i) Acordar permisos y licencias y aplicar las sanciones que resulte pertinentes al personal de su dependencia, cuando por la entidad de las mismas sobrepasen las atribuciones de las Direcciones Generales.
- j) Realizar todo tipo de acuerdos, transacciones, avenimientos, novaciones, quitas, esperas, diferimientos, refinanciaciones, conceder prórrogas, autorizar pagos parciales y/o a cuenta, rescindir y/o resolver contratos, solicitar homologación judicial o administrativa, y solicitar medidas cautelares. Toda actuación

judicial la realizará a través de Fiscalía de Estado.

Son atribuciones y deberes del Subadministrador de Tierras:

- a) Desarrollar las actividad y funciones que le delegue expresamente el Administrador, reemplazándolo con todas sus atribuciones y deberes en caso de ausencia.
- b) Coordinar la actividad entre los distintos organismos que integran la Administración Provincial de Tierras incluyendo las Delegaciones Regionales, supervisando el cumplimiento de las directivas emanadas del Administrador.
- c) Fomentar la preparación y superación personal en su actividad laboral de todos los agentes dependientes de la Administración Provincial de Tierras.
- d) Organizar la actividad de difusión y de extensión del organismo.
- e) Atender a la organización y orden interno de todas las áreas del organismo en cuanto a las relaciones laborales y administrativas de los agentes, cumplimentando las directivas que a tal efecto emanen del Administrador Provincial.
- f) Llevar el control estadístico de todas las actividades que se desarrollan en la Administración Provincial de Tierras.
- g) Llevar el inventario general de bienes del organismo central y de todas las áreas que conforman la Administración Provincial de Tierras .

CAPITULO IV DE LAS AREAS DE DEPENDENCIA

Artículo 14°.- Areas de Dependencia: La gestión sustantiva de la Administración Provincial de Tierras se desarrolla a través de las áreas de dependencia que se mencionan en la presente norma, más las Unidades Administrativas que integran el organigrama de la institución según se establece más adelante.

DE LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Artículo 15°.- Son facultades específicas de la Dirección General de Catastro:

- Ejercer la autoridad de aplicación en materia catastral en toda la provincia.
- Registrar y publicitar el estado parcelario de los bienes inmuebles de toda la provincia y la documentación que les da origen, previo control de la misma.

- Ejercer el poder de policía catastral.
- Propender al ordenamiento administrativo de la información territorial de todos los inmuebles de la provincia.
- Mantener actualizada permanentemente la información sobre el estado parcelario de los inmuebles.
- Elaborar información económica y estadística de base para la legislación tributaria inmobiliaria y la acción de planeamiento respectiva.
- Determinar la valuación inmobiliaria.
- Asesorar y asistir a las Funciones del Estado provincial, a los Municipios y a particulares en general, sobre aspectos relacionados con la materia específica de su competencia.
- Impartir instrucciones en general para la actuación de los agrimensores en el ámbito provincial.
- Aprobar mediante el acto administrativo pertinente, las mensuras y divisiones autorizadas técnicamente por el área respectiva.
- Proponer al Administrador General de Tierras el Plan de Trabajos anual del organismo, las acciones para el cumplimiento del mismo: informar de las necesidades económico, financieras, estructurales y de personal, y de todos los aspectos que resulten atinentes para el cumplimiento de los fines de las institución.

Artículo 16°.- El Director General de Catastro será designado y removido por la Función Ejecutiva Provincial.

DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 17°.- Son facultades específicas de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble:

- Inscribir o anotar según corresponda, los documentos que constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles.
- Anotar los actos que dispongan embargos y demás medidas cautelares, o declaren la inhibición de personas para la libre disposición de sus bienes.
- Realizar las inscripciones o anotaciones que con relación a otros actos dispongan expresamente las leyes.
- Realizar la certificación o exhibición del estado jurídico de las inscripciones

- efectuadas, a requerimiento de quién tenga interés legítimo en su averiguación.
- Sustanciar y resolver con arreglo a las normas vigentes, los recursos registrales interpuestos por los interesados y los reclamos y quejas referentes a rechazos de documentación presentada.
 - Prestar asistencia técnica y jurídica a los distintos organismos públicos y a los particulares que lo soliciten en cuanto se refiere a la materia específica registral.
 - Realizar la inscripción de planos de mensura y división de inmuebles en protocolos especiales.
 - Realizar las anotaciones de cesiones de derechos y acciones, derechos hereditarios, boletas de compra-venta y de todos aquellos institutos que dispongan las leyes en vigencia.
 - Proponer al Administrador General de Tierras el Plan de Trabajos anual del organismo, las acciones para el cumplimiento del mismo; informar de las necesidades económico – financieras, estructurales y de personal, y de todos los aspectos que resulten atinentes para el cumplimiento de los fines de la institución.

Artículo 18°.- El Director General del Registro de la Propiedad Inmueble será designado y removido por la Función Ejecutiva Provincial.

DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DEL MINIFUNDIO Y DE LAS TIERRAS INDIVISAS

Artículo 19°.- Son facultades específicas de la Dirección General del Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas:

- Ejercer la autoridad de aplicación de la Ley provincial N° 6.595 (T.O. por Ley N° 6.643) o la que la reemplace en toda la provincia y en consecuencia:
- Promover la incorporación al proceso productivo de unidades económicas agropecuarias propendiendo al afincamiento de poseedores y colonos.
- Entender en el saneamiento de títulos de poseedores de tierras fiscales rurales, de predios minifundiales y de parcelas de zonas urbanas, correspondientes al dominio privado del Estado.
- Reordenar los minifundios para constituirlos en unidades económicas agropecuarias.
- Regularizar los títulos de dominio para otorgarles seguridad jurídica.

- Parcelar y adjudicar tierras fiscales no explotadas.
- Realizar todas las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en las normas en vigencia que regulan su actividad.
- Proponer al Administrador General de Tierras el Plan de Trabajos anual del organismo, las acciones para el cumplimiento del mismo; informar de las necesidades económicas – financieras, estructurales y de personal, y de todos los aspectos que resulten atinentes para el cumplimiento de los fines de la institución.

Artículo 20°.- El Director General del Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas será designado y removido por la Función Ejecutiva Provincial.

DE LAS DELEGACIONES REGIONALES

Artículo 21°.- En cada una de las regiones de la provincia tendrá su sede una Delegación Regional de la Administración Provincial de Tierras, dirigidas por un Delegado Regional cuya jerarquía y nivel remunerativo determinará la Función Ejecutiva.

Artículo 22°.- Los Delegados Regionales representarán al Administrador Provincial de Tierras en el ámbito de su región, ejecutando las acciones encargadas por éste.

Es su función primordial integrar a los organismos municipales que desarrollen tareas similares, a las acciones que lleven adelante los organismos provinciales que componen la Administración Provincial de Tierras. Para el caso de no existir dichos organismos municipales, deberán propender en forma permanente a la realización de tareas conjuntas y coordinadas de las instituciones departamentales con las provinciales, manteniendo una información actualizada de la realidad y requerimientos que en materia catastral, registral y de saneamiento y colonización se verifiquen en cada región.

Artículo 23°.- Los Delegados Regionales serán designados y removidos por la Función Ejecutiva provincial a propuesta del Administrador Provincial de Tierras.

DE LA UNIDAD ORGANICA ASISTENTE

Artículo 24°.- Para la ejecución de sus competencias y el desarrollo de las acciones que de ellas se desprenden, la Administración Provincial de Tierras será asistida por la Dirección de Administración de Recursos y Planeamiento.

Artículo 25°.- El Director de Administración de Recursos y Planeamiento percibirá la remuneración establecida por la normativa específica en la materia,

con expresa excepción de los términos del Artículo 2° del Decreto N° 221/96 y será designado y removido por la Función Ejecutiva Provincial a propuesta de la Administración Provincial de Tierras.

Artículo 26°.- Son facultades específicas de la Dirección de Administración de Recursos y Planeamiento de la Administración Provincial de Tierras:

- a) Dirigir las actividades vinculadas a la administración de recursos económicos, financieros, presupuestarios y humanos y el mantenimiento de los distintos sistemas de información que de los mismos se desprende, supervisando la gestión de las áreas a su cargo.
- b) Coordinar los procesos sectoriales de contabilidad, presupuestos, tesorería, compras y contrataciones y la gestión de recursos humanos a efectos del proceso de liquidación de haberes, conforme a la normativa vigente en la materia, produciendo información actualizada y consolidada para apoyar el proceso de toma de decisiones.
- c) Dirigir los procesos recaudatorios a cargos de la Administración Provincial, atendiendo a su adecuado registro y a la producción de información consolidada en la materia.
- d) Asistir a la Administración Provincial de Tierras en todos aquellos aspectos relacionados con el planeamiento de la ejecución de políticas, planes y programas institucionales, atendiendo al control de gestión de las mismas.
- e) Identificar objetivos, estrategias, acciones concurrentes y criterios metodológicos en función del planeamiento de la política de tierras, definiendo indicadores de gestión y criterios de medición de los mismos.
- f) Producir información sustantiva para la toma de decisiones y para la administración Provincial de Tierras con los distintos organismos del Estado Provincial de acción concurrente para el cumplimiento de los objetivos de la política provincial de tierras.
- g) Relevar, identificar y sintetizar las demandas de capacitación de los recursos humanos de la Administración, coordinando su satisfacción a través de las áreas competentes en la materia.
- h) Administrar el despacho, la mesa de entradas y salidas y los procesos de gestión administrativa, centralizando la documentación pertinente y atendiendo la gestión de los actos administrativos del área.

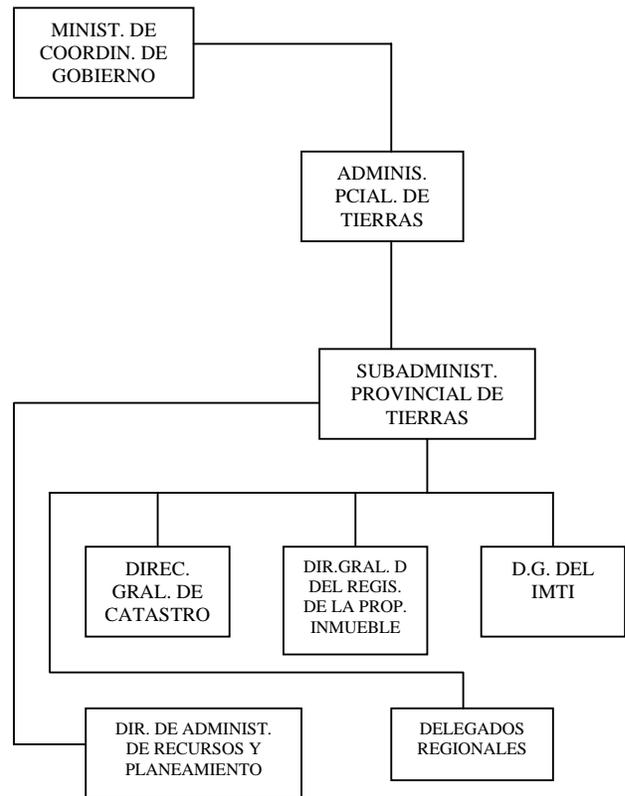
Artículo 27°.- para la ejecución de sus competencias y el desarrollo de las acciones que de ellas se desprenden, la Administración Provincial de Tierras propondrá la afectación y reconversión de los recursos humanos de la Administración Pública Provincial sin que ello pudiere ocasionar impactos en la masa salarial.

Artículo 28°.- Apruébase el Organigrama Funcional de la Administración Provincial de Tierras, conforme a los términos del Subanexo I que forma parte integrante del presente.

Artículo 29°.- Déjase sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente o que resulte incompatible con el objeto y funciones de la Administración Provincial de Tierras.

SUBANEXO I

ORGANIGRAMA FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TIERRAS



RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 296

La Rioja, 08 de setiembre de 2000

Visto: la Ley N° 6.955, y,-

Considerando:

Que mediante la misma se ha modificado el Artículo 12° de la Ley N° 6.855, estableciendo que los contribuyentes que desarrollen actividades enunciadas en el Artículo 182°, incisos h), j), n), q) y s) de la Ley N° 6.402, Código Tributario, texto ordenado, podrán obtener la remisión de la deuda proveniente del ejercicio de dichas actividades en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para los períodos no prescritos, en forma excepcional y por única vez, siempre que se presenten hasta el 29 de setiembre del año 2000.

Que mediante Resolución D.G.I.P. N° 59/2000 se han establecido las condiciones y requisitos a cumplir por esta franja de contribuyentes.

Por ello, y en uso de facultades que le son propias;

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
PROVINCIALES
RESUELVE:**

Artículo 1° - Los contribuyentes que desarrollen actividades enunciadas en el Artículo 182°, incisos h), j), n), q) y s) de la Ley N° 6.402, Código Tributario, texto ordenado, podrán obtener la remisión de la deuda proveniente del ejercicio de dichas actividades en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para los períodos no prescritos, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6.955, siempre que se presenten hasta el 29 de setiembre del año 2000, en las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución D.G.I.P. N° 59/2000.

Artículo 2° - Tomen conocimiento Jefes de Departamento, División y Sección de la Repartición.

Artículo 3° - Por Departamento Coordinación del Interior remítase copia de la presente disposición a todas las Delegaciones y Receptorías de la provincia.

Artículo 4° - Cumplido, regístrese, solicítese publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. Carlos A. Medina

Director General

Dcción. Gral. de Ingresos Provinciales

S/c. - \$ 100,00 – 19/09/2000

LICITACIONES

ANSES

**Gerencia Regional Noroeste
Acta de Preadjudicación N° 03/00**

Expte. N°: 024-99-80505336-0-123.

Tipo y número de Procedimiento de Selección:
Licitación Pública N° 04/99.

Objeto: Servicio de Control de Ausentismo Laboral por Enfermedad.

En la ciudad de La Rioja, a los 25 días del mes de febrero de 2000, siendo las 10:00 horas, se reúne la Comisión de Preadjudicaciones integrada por los abajo firmantes, con el objeto de evaluar las ofertas presentadas en el llamado de referencia, aconsejando proceder según se detalla a continuación:

Renglón N° 01

Preadjudicatario: Dr. Ramón Avellaneda.

Fundamento: En razón de presentar la oferta más conveniente, antecedentes completos y cumplir íntegramente con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones y, teniendo en cuenta que la oferta se encuentra un 30% por debajo del precio base de la licitación.

Importe Total Preadjudicado: \$ 8.400,00 (Ocho Mil Cuatrocientos Pesos).

Renglón N° 01

Oferente cuya oferta fue desestimada: Dr. Santiago Castro.

Fundamento: En razón de resultar una oferta antieconómica.

Renglón N° 01

Oferente cuya oferta fue desestimada: IMETRA (Instituto Médico del Trabajo).

Fundamento: En razón de no cumplir con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones en lo referido a la rubricación de los antecedentes presentados y a la autenticación de los títulos profesionales habilitantes.

Analizadas las ofertas se procede a dar cierre al acta, suscribiendo los funcionarios competentes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Gustavo A. de la Fuente

Secretario Administrativo

Comisión de Preadjud. Grno.

Enrique Nicolás Alamo

Vocal 1°

Comisión de Preadjud. Grno.

Ricardo Daniel Díaz

Vocal 3°

Comisión de Preadjud.Grno.

N° 000548 - \$ 375,00 – 19/09/2000

VARIOS**Asociación de Magistrados y Funcionarios
del Poder Judicial
de la Provincia de La Rioja****CITACION**

La Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de La Rioja, cita a sus asociados a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día martes 26 de setiembre de 2000, a las 18:00 horas, en su Sede Social, sito en calle Joaquín V. González N° 77 de esta ciudad, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1 – Motivo de la postergación de la Asamblea Anual Ordinaria.
- 2 – Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 3 – Lectura y consideración de Memoria, Balance e Inventario de bienes del año 1999.
- 4 – Consideración aumento cuota societaria.
- 5 – Elección de dos socios para refrendar el Acta.

Nota: Transcurrida una hora de la fijada en la Convocatoria a Asamblea, sin conseguirse quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes (Art. 23° del Estatuto Social).

Dra. Azucena del Carmen Sánchez
Secretaría
Asoc. Magistrados y Funcionarios
del Poder Judicial – Pcia. de La Rioja

Dr. Carlos Nieto Ortiz
Presidente
Asociación Magistrados y Funcionario
del Poder Judicial – Pcia. de La Rioja

N° 000550 – \$ 118,00 – 19 y 22/09/2000

* * *

**Administración Provincial del Agua
Ley N° 6.342 y Ley N° 6.357****Cédula de Notificación****CONVOCATORIA**

La Administración Provincial del Agua (A.P.A.) convoca mediante Resolución A.P.A. N° 681 de fecha 05/09/2000, a los usuarios de agua de: San Antonio, Aimogasta, Machigasta y Los Barros, para el día sábado 07 de octubre de 2000, a las 09:00 hs. a efectos de realizar la Asamblea General Extraordinaria del Consorcio de Usuarios de Agua de Los Nacimientos/Los Barros de la localidad de Aimogasta en el Dpto. Arauco. Dicha Asamblea se llevará a cabo en la fecha y hora indicada, en el local del Club Sportivo San Francisco de la calle San Martín s/n° de la localidad de Aimogasta, y se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 6 – Designación de dos usuarios para refrendar, con el Presidente y Secretario, el Acta de Asamblea.
 - 7 – Ratificación de la constitución del Consorcio.
 - 8 – Ratificación o Remoción de autoridades – Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
 - 9 – Determinación del monto de la cuota social y canon de riego.
 - 10 – Lectura y aprobación del Estatuto Social del C.U.A.
 - 6 – Determinación del poder para gestionar la Personería Jurídica.
- Queda Ud. debidamente notificado.

DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 19° - Ley N° 6.342, en las Asambleas no podrán tratarse otros puntos que los incluidos en el Orden del Día.

Artículo 20° - Ley N° 6.342, si a la hora señalada en la convocatoria no hubiere concurrido la mitad más uno de los integrantes con derecho a votar, la Asamblea quedará legalmente constituida una (1) hora después con el número de socios concurrentes, siempre que no sea inferior al 5% de los integrantes y sin contar a los integrantes de los órganos sociales en la Asamblea. Las Resoluciones adoptadas en Asamblea de Consorcios son obligatorias para todos los consorciados incluidos los disidentes y ausentes.

La exposición de los padrones se efectuará durante 15 (quince) días de anticipación, en la sede del “Club Sportivo San Francisco”.

El acceso al recinto de la Asamblea será admitido previa presentación de la respectiva cédula de notificación a cada uno de los usuarios empadronados o instrumento público que acredite su derecho al uso del agua.

Ing. Luis Enrique Vergara
Administrador General A.P.A.

S/c. - \$ 100,00 – 19/09/2000

REMATES JUDICIALES**Martillero J. Agustín Contreras**

Por orden de la Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría “B”, de la autorizante, Dra. María Haidée Paiaro, en autos Expte. N° 4416 – A – 96, caratulado: “Amaya de Páez, Dora – c/..., - Ejecución de Sentencia”, se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día veintidós de setiembre próximo a horas once, el que tendrá lugar en los portales de la Excma. Cámara y Secretaría donde se tramitan los autos, el siguiente bien: un inmueble, con todo lo clavado, plantado y demás adherido al suelo, se ubica en esta ciudad

de La Rioja sobre el costado Sudoeste del camino de conducción de agua del Faldeo del Velasco, y defensa del Río La Rodadera que separa del Barrio San Martín y mide: de frente al Noreste, es una línea quebrada que, partiendo del punto 1 se dirige hacia el Sudeste hasta el punto C, en una extensión de 86,42 m, desde este punto y con rumbo Sudoeste hasta el punto D, recorre 52,38 m, desde allí y con rumbo nuevamente al Sudeste hasta el punto “”, mide 294,40 m y desde allí con la misma dirección en línea ligeramente inclinada recorre una longitud de 140,99 m hasta el punto F donde se une con el extremo Norte del costado Sudeste con 479,15 m. En su contrafrente al Sudoeste (Punto A al K del plano); su costado Sudeste es también una línea quebrada que, partiendo del frente punto F, se dirige hacia el Sudoeste en una extensión de 92,64 m hasta el punto G; desde allí y con el mismo rumbo hasta el punto H mide 117,74 m, desde donde se dirige hacia el Sudoeste en forma más inclinada en una extensión de 86,87 m hasta el punto I, desde allí y en línea ascendente con dirección al Noroeste hasta el punto J mide 184,55 m. Y desde este punto se dirige hacia el Sur en una longitud de 240,69 m, hasta el punto K donde se une con la línea de contrafrente, siendo su costado Noroeste una línea irregular que, partiendo del frente, punto 1, se dirige hacia el Sudoeste en una extensión de 572,82 m hasta el punto 2, desde donde se dirige hacia el Sur en una longitud de 57,83 m hasta el punto A donde se une con la línea del contrafrente, lo que hace una superficie total de 26 ha. 4.874,63 m². Linda: al Noreste: propiedad de Irineo Desiderio Rodríguez y camino existente; Sudoeste: Río La Rodadera; Sudeste: propiedad de Jorge Luis Rearte, camino y defensa del Río La Rodadera y Noroeste: lote dos del mismo plano y camino conducción del agua del Faldeo del Velasco. Datos extraídos de los Títulos de Propiedad agregados en autos que pueden ser consultados por los interesados. Se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble con Matrícula N° C-16897. Se encuentra inscripta en la D.G.I.P. y Dirección P. de Catastro con N° de Padrón: 1-37.514. Nomenclatura Catastral: Cir. I – Sec. B – Manz. 366 – Parc. J. El mismo será entregado en las condiciones en que se encuentra, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. La Base de Venta es de \$ 76.153,20 (o sea el 80% de la Valuación Fiscal). El bien no posee otro gravamen más que el de este Juicio (inf. de Registro Propiedad a fs. 102 de autos de fecha 21/07/00). Posee deuda fiscal que puede ser consultada en autos. Forma de pago: Del precio final de venta se abonará el 30% en el momento de la subasta, más la comisión de Ley del Martillero, el saldo una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo en el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos por el término de tres veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.

La Rioja, 6 de setiembre de 2000.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 000523 - \$ 120,00 – 12 al 19/09/2000

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Martillero J. Agustín Contreras

El Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de La Rioja, a cargo del Dr. Enrique Chumbita, Juez Federal, Secretaría a cargo del Dr. Franco Román Grassi en autos Expte. N° 19.858/99, caratulado: Banco de la Nación Argentina c/Yapur Alberto Alfredo y Otros - Ejecución Hipotecaria, se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con Base, el día 27 de setiembre de 2000, a horas 11,000, el que tendrá lugar en los Estrados del Juzgado Federal, Secretaría Civil, calle Joaquín V. González N° . . . de la ciudad de La Rioja, los siguientes bienes: dos inmuebles rurales con todo lo plantado, clavado, edificado y demás adherido al suelo que los mismos contengan y que se ubican en La Banda Este del Río de Los Sauces, Distrito Shaquis, Dpto. San Blas de los Sauces de esta provincia y que se encuentran registrados de la siguiente forma, de acuerdo a los títulos de dominio que se encuentran agregados en autos: Inmueble N° 1 (a –según títulos): registrado bajo la Matrícula D-120 en el Registro General de la Propiedad Inmueble con una superficie total de 8.275 m², cuya Matrícula Catastral es: 0505-2015-001, y linda: al Norte: callejón, al Sur: propiedad de Rosa de Scarttisini, al Este: camino público, y al Oeste: calle pública. Padrón en Rentas N° 5-0085. Se encuentran en él varias plantas de nogales, restos de una cortina de álamos y vegetación natural. Está atravesada por una acequia distribuidora de agua y una construcción de adobes. Inmueble N° 2 (b -según títulos): Matrícula Registral D-121, otro inmueble con plantaciones de vid, nogales, durazneros y otras frutales. Se encuentra con alambrado en todo su perímetro, riego 116 horas de turno cada 30 días de la toma sobre el Río Los Sauces denominada “Guananja”, mide siete hectáreas cuarenta y ocho áreas, de forma triangular, lindando: Norte: propiedad de Santiago Brizuela y Julián Zalazar, Víctor Brizuela y Otros; Sudoeste: callejón público, y al Este: callejón público. Padrón en Rentas N° 5-00183. Matrícula Catastral: 0505-2004-011; Base de venta para los dos inmuebles en forma conjunta \$ 50.000,00; al no haber interesados se prevé un segundo llamado con la Base reducida a \$ 35.000,00 y un tercer llamado Sin Base, con un intervalo de tiempo en cada llamado de 30 minutos (Art. 585 del C.P.C.N.). Forma de pago: del precio final de ventas se abonará el 20 % más la comisión de Ley del Martillero en el momento de la subasta, el saldo una vez aprobada la misma por el Juzgado Federal. Alternativa: el Banco de la Nación Argentina ofrece la venta a plazo, los interesados deben proponer financiación (monto máximo, amortización plazo, interés, etc.). La venta sería el 40 % de contado, saldo a plazos mediante el otorgamiento de un crédito, siempre que el adquirente fuera cliente del Banco y/o reúna las condiciones para vincularse. Oferta en sobre

cerrado (Art. 570 del C.P.C.N.): el Banco brinda la oportunidad de hacer ofertas en sobre cerrado, con una anticipación de 48 hs. a la fecha fijada para la subasta, los mismos deben ser entregados al Juzgado Federal, Secretaría Civil o al señor Gerente de Casa Central del Banco de la Nación Argentina, calle Pelagio B. Luna y Belgrano de la ciudad de La Rioja, con las condiciones estipuladas para tal fin. Los interesados deberán recabar mayor información a la oficina legal del Banco o a la oficina del Martillero actuante, T.E. 03822-426298 o Telefax 03822-439087. Los inmuebles serán entregados en las condiciones en que se encuentren, no aceptando reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. La escrituración estará a cargo del comprador, el Banco se reserva los derechos de designar a la Escribana para tal fin. Los bienes no registran otro gravamen más que el de este juicio. Existen deudas fiscales que pueden ser consultadas en autos, como así también los títulos de dominio. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de dos (2) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.

La Rioja, 08 de setiembre de 2000.

Dr. Franco Román Grassi
Secretario Federal

N° 000544 - \$ 84,00 – 15 y 19/09/2000

* * *

Por orden del Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. José Luis Magaquian, hace saber que en los autos Expte. N° 5.234-B-1994, caratulados: "Banco de Crédito Argentino S.A. c/Mandatori, Dardo Oscar - Ejecutivo", se ha dispuesto que el Martillero, Sr. Julio César Morales, remate el día veintisiete de setiembre del cte. año, a horas doce, en los portales de esta Excma. Cámara y Secretaría, el siguiente bien: Un (1) inmueble de propiedad horizontal, Nomenclatura Catastral: Departamento Capital, Circunscripción 1, Propiedad Horizontal 1-31 - Unidad Funcional "01", Padrón N° 1-31905, ubicado sobre acera Sur de calle San Nicolás de Bari (O), entre calles Adolfo E. Dávila y 9 de Julio, inscripto en la Matrícula Registral C-2687/1 a nombre del demandado, Sr. Dardo Oscar Mandatori, M.I. N° 6.706.576. Base de la subasta: \$ 72.982,12, o sea, el 80 % de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto del 20 % del precio final, más la comisión de Ley, y el saldo al aprobarse la subasta; sobre la que, después de realizada, no se admiten reclamos. Gravámenes: registra los del presente juicio, un embargo condicional a favor de la Municipalidad de la Capital y un embargo definitivo a favor del Banco Nacional de Desarrollo. Consultar títulos y demás en Secretaría. Edictos por tres

(3) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente. De resultar inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar.

La Rioja, 05 de setiembre de 2000.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 000553 - \$ 81,00 – 19 al 26/09/2000

EDICTOS JUDICIALES

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma E. Abate de Mazzucchelli, Secretaria "A", hace saber por el término de cinco (5) veces, que en autos Expte. N° 6.865 – Letra "P" – Año 2000, caratulados: "Pedro S. Pioli Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria s/Concurso Preventivo de Acreedores", que mediante resolución de fecha seis de julio del año dos mil, se ha dispuesto: I°) Declarar la apertura del concurso preventivo de la razón social "Pedro S. Pioli Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria", conforme los fundamentos vertidos en los considerandos del presente decisorio, calificándolo como Pequeño Concurso B (Arts. 14°, 288° y 253°, inc. 5°). II°) Fijar audiencia a los efectos de la realización del sorteo para la designación del Síndico que intervendrá en los presentes, conforme el listado vigente y ordenado por el Superior Tribunal de Justicia, para el día tres de agosto próximo a horas once, debiendo darse intervención al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, conforme lo dispuesto por Acuerdo N° 15/96, en su punto 2°. Realizada la audiencia, se ha designado Síndico a la Contadora Delia Rosa Gordillo, con domicilio en calle San Nicolás de Bari (O) N° 124. III°) Fijar fecha para que los acreedores presenten su pedido de verificación al Síndico hasta el día seis de octubre del corriente año. IV°) Publicar edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. V°) Requerir a la concursada la presentación de los libros referidos a su situación económica, por ante la Sede de este Tribunal, dentro del término de tres días de notificada la presente. VI°) Anotar la apertura del concurso en el Registro de Concursos y en los demás que corresponda, requiriéndose informe sobre la existencia de otros concursos, a cuyo fin oficiase. VII°) Decretar la inhibición general para disponer y grabar bienes registrables de la Concursada, a cuyo fin oficiase a los Registros pertinentes. VIII°) Ordenar la suspensión de trámites en proceso de contenido patrimonial contra la Concursada y establecer la prohibición de deducir nuevas acciones de idéntico contenido en su contra, solicitando la remisión de las causas, conforme lo

ordena el Art. 21°, oficiándose a sus fines. IX°) Intimar a la Concursada a realizar el depósito judicial de la suma de Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500), destinados a abonar los gastos de correspondencia, dentro del término de tres (3) días de notificada la presente, en la cuenta N° 5204980/8 del Nuevo Banco de La Rioja S.A. a la orden de este Tribunal y como perteneciente a estos obrados. X°) Disponer que la Sindicatura interviniente presente el informe, establecido por el Art. 35° de la Ley 24.522, el día treinta de noviembre del corriente año y, el previsto en el Art. 39°, el día veintisiete de febrero del año dos mil uno. XI°) Protocolícese y hágase saber. Fdo.: Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Juez - Dra. María Elena Fantín de Luna, Secretaria. Secretaría, 28 de agosto de 2000.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 000512 - \$ 280,00 – 05 al 19/09/2000

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Secretaría a cargo del Autorizante, de Aimogasta, hace saber por cinco veces que el señor Marcos Raúl Alberto de la Vega y Dora Senovia de la Vega de De la Vega han iniciado Juicio de Información Posesoria, en autos Expte. N° 1285 – Letra “D” – Año 1999, caratulados: “De la Vega, Marcos Raúl Alberto y Otra c/Margarita del Carmen de la Vega y Otra s/Información Posesoria” sobre un inmueble ubicado en calle Catamarca, de la localidad de Anillaco, Dpto. Castro Barros, provincia de La Rioja, que se individualiza conforme a la superficie, extensión y linderos que a continuación se detallan: “Que partiendo desde el punto 10 en dirección Oeste parte una línea recta de 50,10 m. hasta tocar el punto 11; desde este punto parte una línea con orientación Sur de 22,20 m. hasta tocar el punto 12; desde este punto parte una línea recta con rumbo Este de 58,47 m. hasta tocar el punto 13; desde este punto parte una línea con orientación ligeramente hacia el Norte de 21,70 m. hasta tocar el punto de partida; encerrando una superficie libre de mil ciento sesenta y siete metros cuadrados con veinticinco centímetros cuadrados (1.167,25 m2). El inmueble que se pretende usucapir linda al Norte: Enrique Omar Menem; Sur: Beatriz Herrera de Galleguillo; Este: Suc. Amadeo Barros Reyes; Oeste: calle Catamarca. Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV – Sección A – Manzana 25 – Parcela 22. Número de Padrón 3-02266. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de Ley.

Aimogasta, 25 de julio de 2000.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario

N° 000517 - \$ 140,00 – 08 al 22/09/2000

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Secretaría a cargo del Autorizante, de Aimogasta, hace saber por cinco veces que el señor Marcos Raúl Alberto de la Vega y Dora Senovia de la Vega de De la Vega han iniciado Juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 1286 – Letra “D” – Año 1999, caratulados: “De la Vega, Raúl Alberto y Otra c/Margarita del Carmen de la Vega y Otra s/Información Posesoria” sobre un inmueble ubicado en calle Catamarca, de la localidad de Anillaco, Dpto. Castro Barros, provincia de La Rioja, que se individualiza conforme a la superficie, extensión y linderos que a continuación se detallan: “Que partiendo desde el punto 1, en dirección Norte, el segmento 1-2 de 54,59 m.; desde el punto 2 parte el segmento 2-3 de 58,79 m. en dirección Oeste, hasta llegar al punto 3; desde este punto parte el segmento 3-4 de 29,89 m., ligeramente en dirección Sur, hasta tocar el punto 4; desde este punto parte el segmento 4-5, con orientación Sur, de 4,79 m. hasta tocar el punto 5; desde este punto parte el segmento 5-6, con dirección Sudoeste, de 5,06 m. hasta el punto 6; desde este punto parte el segmento 6-7 con orientación hacia el Sudoeste de 7,68 m. hasta alcanzar el punto 7; desde este punto parte el segmento 7-8 de 5,57 m. con dirección Oeste hasta llegar al punto 8; a partir de este punto parte el segmento 8-9 de 15,69 m. con dirección Oeste, alcanzando el punto 9; desde este punto parte una línea recta orientada hacia el Oeste de 38,99 m. hasta alcanzar el punto de partida 1, encerrando una superficie libre de tres mil ciento tres metros cuadrados con treinta y seis centímetros (3.103,36 m2). Linda: al Norte: Suc. Teófilo Vega; al Sur: Jaime Barrionuevo; al Oeste: calle Catamarca; al Este: Suc. de Amadeo Barros Reyes. Nomenclatura Catastral : Circunscripción IV – Sección A – Manzana 25 – Parcela 25. Número de Padrón 3-02266. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de Ley. Aimogasta, 01 de agosto de 2000.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario

N° 000518 - \$ 200,00 - 08 al 22/09/2000

El Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría "B" a cargo de la autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la extinta Irma Victorina Balmaceda, bajo apercibimiento de Ley en los autos Expte. N° 17.222/00 – Letra "B" – Año 2000, caratulados: "Balmaceda, Irma Victorina – Declaratoria de Herederos".
Chilecito, 28 de agosto de 2000.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 000519 - \$ 100,00 – 08 al 22/09/2000

* * *

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° "2", en los autos Expte. N° 8.664/2000, caratulado: "Molina, Nicolás Félix – Información Sumaria", hace saber por cinco (5) días que en los mencionados autos se ha iniciado Juicio de Guarda y Tenencia de la menor Anabela Rocío Alamo, D.N.I. N° 33.955.171, citando a la madre de la menor, señora Mónica Mabel Alamo, D.N.I. N° 22.408.775, quien deberá comparecer y estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial, sin cargo (Art. 164° y 165°, inc. 2° del C.P.C.).
Chilecito, La Rioja, 26 de abril de 2000.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

S/c. - \$ 30,00 – 12 al 19/09/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Nieto Ortíz, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, cita por cinco veces a herederos, acreedores, legatarios y a todos quienes se consideren con derecho, a comparecer dentro del plazo de quince días posteriores a la última publicación, en autos "De la Fuente, Medardo Humberto – Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 33.099 – "D" – 2000, que se tramitan ante la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A".
Secretaría, 11 de agosto de 2000.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 000524 - \$ 45,00 – 12 al 26/09/2000

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortíz, Secretaría "B", del actuario, Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta María Elena Fallótico de Aquilino, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.836 – Letra "F" – Año 2000, caratulados: "Fallótico de Aquilino, María Elena – Sucesorio Ab Intestato", por el término de quince días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 07 de setiembre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 000525 - \$ 45,00 – 12 al 26/09/2000

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial, Dr. Aniceto S. Romero, hace saber por cinco veces (Art. 409° del C.P.C. y C.) que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 3125 – "B" – Año 2000, caratulados: "Bergandi, Gilda Sissina – Información Posesoria" sobre un inmueble ubicado en Olta, Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja, siendo la Mat. Catastral la siguiente: 3-13-01-1006-008; Nomenclatura Catastral: Circ. I – Secc. A – Manz. 06 – Parc. 008 (parte). Tiene una superficie total de 303,98 m2. Colindando al Norte: con Jorge Domingo Bergandi; al Este: con Jorge Domingo Bergandi; al Oeste: con calle Ortiz de Ocampo; al Sur: con Margarita Díaz de Villafañe. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la publicación de los presentes bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 23 de agosto de 2000.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 000530 - \$ 82,00 – 15 al 29/09/2000

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber que en los autos Expte. N° 32.568, Letra "B", Año 2000, caratulados: "Bernaldo de Quirós, Horacio y Otro s/Información Posesoria", los señores Horacio Bernaldo de Quirós y Rubén Hernán Bernaldo de Quirós, han iniciado Juicio de Información Posesoria con relación al inmueble ubicado en el Barrio Cochangasta de esta ciudad de La Rioja, y según plano

de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro mediante Disposición N° 013701, de fecha 09/03/2000, tiene una superficie total de 1 ha. 1.936,68 m^{2.}, y linda: al Norte: calle Pichincha; al Sur: con el Colegio Médico Gremial; al Este: con el mismo Colegio Médico Gremial, y al Oeste: con María Alejandra Sárate de Suárez, José Flores, Diego Flores, R. Rocier Bustos, Marcos Van Muylen, Horacio Salman y Colegio Médico Gremial, cuya Nomenclatura Catastral es: Dpto. 01, C. I, Sec. E, Mz. 204, Parc. "2". Asimismo, cita y emplaza a las siguientes personas e instituciones: María Alejandra Sárate de Suárez, José Flores, Diego Flores, Rocier Bustos, Marcos Van Muylen y Horacio Salman, todos ellos domicilios desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, la que se efectúa por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente, comparezcan a estar a derecho y a contestar la demanda y/o formular las oposiciones que correspondieren, bajo apercibimiento de ley (Art. 409°, 272°, 270°, inc. 1° y conc. del C.P.C.).

Secretaría, agosto de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Secretaria

N° 000532 - \$ 140,00 – 15 al 29/09/2000

* * *

El señor Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la 2da. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", hace saber por tres (3) veces que el Sr. Ramón Guillermo Arena ha iniciado Juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 17216/00, Letra "A", caratulado: "Arena, Ramón Guillermo – Información Posesoria", para adquirir el dominio de un inmueble ubicado en calle 9 de Julio N° 445 de la ciudad de Chilecito, departamento del mismo nombre, provincia de La Rioja, tiene una superficie de 1.755,06 m^{2.}, y sus linderos son: al Norte linda con Suc. de Nimia Olmedo de Sarmiento y Carlos Antonio Varas; al Sur linda con Enrique Castro, Juan Angel Castro, Pasaje Río Seco y Rosa Romero de Páez; al Este linda con Pasaje Río Seco y Rosa Romero de Páez, calle 9 de Julio, Carlos Antonio Varas, Nérida Veragua de Arena y Ramón Guillermo Arena, y al Oeste linda con Josefa Páez de Casiva, Carlos Casiva, Isidoro Néstor Robles y Rufino Robustiano Robles. Su Nomenclatura Catastral es: Circ. I, Sección A, Manzana 70, Parcela i, k, r parte, s parte. Asimismo, se cita a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, y constituir domicilio legal dentro del mismo término, bajo

apercibimiento de ser representado por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.

Chilecito, La Rioja, 31 de agosto de 2000.

Antonia Elisa Toledo

Secretaria

N° 000535 - \$ 70,00 – 15 al 22/09/2000

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B", a cargo de la Sra. Susana del Carmen Carena, cita a los herederos y legatarios del extinto Cándido Blas Aguilar y Bernardina Moreno de Aguilar, mediante edictos de Ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho y corrérsele traslado de los presentes por el término de quince (15) días a partir de la última publicación en los autos Expte. N° 25.188 – Letra "A" – Año 2000, caratulados: "Aguilar de Cuello, Victoria Mercedes s/Beneficio de Litigar s/Gastos y Sucesorio de Aguilar, Cándido Blas y Bernardina Moreno de Aguilar". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con carta de pobreza.

Secretaría, 12 de setiembre de 2000.

Dra. Susana del Carmen Carena

Prosecretaria a/c. Secretaría

S/c. - \$ 67,00 – 15 al 29/09/2000

* * *

El Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, hace saber que en los autos caratulados: "Montenegro Vda. de Hrellac, Rosa Esther – Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 5.529, cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días, posteriores a la última publicación, se presenten a estar a derecho, Art. 342°, inc. 1°, 2° y 3° del C.P.C. El presente deberá publicarse por cinco veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente.

Secretaría, 31 de agosto de 2000.

Dra. María Haidée Paiaro

Secretaria

N° 000537 - \$ 45,00 – 15 al 29/09/2000

La Sra. Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Yolanda B. Mercado, hace saber por tres (3) veces que los Sres. Darío Rafael Pereyra, Francisco José Soria y José Eladio Brizuela, han iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en el Dpto. Chilecito, distrito Malligasta, provincia de La Rioja, de una superficie total de 1.639 ha. 0371,46 m2., lindando: al Norte con Darío Rafael Pereyra; al Sur con Jorge Ramón Alcalde; al Este con Darío Rafael Pereyra y Jorge Ramón Alcalde; y al Oeste con Michel Avilar y Osvaldo Nicolás Brizuela. El inmueble descripto ostenta la siguiente Matrícula Catastral: 4-07-49-001-682-836. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble, dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal, en autos Expte. N° 8253/99, caratulados: "Pereyra, Darío Rafael y Otros – Posesoria". Chilecito, 22 de agosto de 2000. Dr. Eduardo Gabriel Bestani, Secretario del Juzgado de Paz Letrado.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

N° 000538 - \$ 66,00 – 15 al 22/09/2000

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en autos Expte. N° 15.652 – Letra "N" – Año 1995, caratulados: "Nodari, Orlando Américo – Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Orlando Américo Nodari para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin, publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Chilecito, La Rioja, 31 de marzo de 2000.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 000539 - \$ 38,00 – 15 al 29/09/2000

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en

autos Expte. N° 16.671 – Letra "O" – Año 1999, caratulados: "Olmedo, Braulio – Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Braulio Olmedo para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin, publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito, La Rioja, 08 de agosto de 2000.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 000540 - \$ 38,00 – 15 al 29/09/2000

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en los autos Expte. N° 17.146, letra "M", Año 2000, caratulados: "Millán, Marcos – Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Marcos Millán para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin, publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Chilecito, 10 de agosto de 2000.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 000541 - \$ 38,00 – 15 al 29/09/2000

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en autos Expte. N° 17.052 – Letra "P" – Año 2000, caratulados: "Pérez, Justo Inocencio – Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Justo Inocencio Pérez para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin, publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Chilecito, La Rioja, 31 de marzo de 2000.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 000542 - \$ 38,00 – 15 al 29/09/2000

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en autos Expte. N° 17.119, Letra "D", Año 2000, caratulados: "Dávila, Felipe c/Carmen Leonor Figueiras – Divorcio Vincular", hace saber que se ha dictado un proveído que en la parte pertinente dice: "Chilecito, veintisiete de abril del año dos mil"... De la acción iniciada confiérase traslado a la demandada, Sra. Carmen Leonor Figueiras, por el término de veinte (20) días, bajo apercibimiento de Ley (Art. 270° del C.P.C.). En razón de ser desconocido el domicilio de la misma, publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citándola y emplazándola a comparecer a juicio dentro del término fijado. ..." Fdo.: Dr. Rodolfo Rubén Rejal - Juez de Cámara. Ante mí: Dra. Sonia del Valle Amaya - Secretaria.
Chilecito, 05 de setiembre de 2000.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 000543 - \$ 45,00 – 15 al 22/09/2000

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, por la Secretaría "A" de la Autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Ramón Aníbal Olivera, para que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 25.236 – Letra "O" – Año 2000, caratulados: "Olivera, Ramón Aníbal – Sucesorio". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 10 de agosto de 2000.

Dra. Susana del Carmen Carena
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 000549 - \$ 40,00 – 19/09 al 03/10/2000

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Autorizante, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio tramitan los autos Expte. N° 7179 – Letra "E" – Año 2000, caratulados: "Inscripción de Toma de Conocimiento de Domicilio Social" de la firma E.C.A.H.V.E. S.A., habiéndose

designado como domicilio social el de calle Adolfo E. Dávila N° 29 de esta ciudad de La Rioja.
Secretaría, 14 de setiembre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 000552 – \$ 27,00 – 19/09/2000

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Cantera

Titular: "Yamiri S.A." - Expte. N° 94 - Letra "Y" – Año 1998. Denominado: "Arauco II". Departamento Arauco de esta provincia. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 07 de abril de 1999. Señor Director: La solicitud de cantera ha sido graficada en el Departamento Arauco de esta provincia, con una superficie de 27 ha. 6.305 m2., comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=3407255.91 X=6862482.643, Y=3407601.256 X=6862121.069, Y=3407749.377 X=6861986.681, Y=3407460.392 X=6861710.116, Y=3406966.65 X=6862206.367. Dirección General de Minería, La Rioja, 04 de agosto de 2000. Visto... y Considerando: ...El Director General de Minería Resuelve: 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Cantera, formulada por la Razón Social Yamiri S.A., de mineral de áridos de la tercera categoría, ubicada en el Departamento Arauco de esta provincia, de conformidad a lo establecido por el Artículo 6° de la Ley N° 4845/86. 2°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y en un diario o periódico de circulación en la provincia, y fíjese cartel aviso en la cabecera del departamento de ubicación del yacimiento, en Receptoría de Rentas y Destacamento Policial, emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposición por el término de sesenta (60) días a partir de la última publicación. 3°) La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada por el interesado dentro de los cinco (5) días a partir del día siguiente al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar el primer y último ejemplar del Boletín Oficial y diario, bajo apercibimiento de Ley. 4°) De forma.... Fdo.: Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 000551 - \$ 120,00 – 19, 26/09 y 03/10/2000

RESOLUCION D.G.P.E. N° 088

La Rioja, 18 de agosto de 2000

Visto: el Expte. Cód. D1 – N° 00224-0- Año 1999, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a la empresa ILEX S.A. mediante la Resolución M.D.P. y T. N° 871/99; y el Expte. Cód. D 1.1. – N° 00094-4-2000 por el que la empresa denuncia la iniciación de actividades de su proyecto turístico promovido destinado a la construcción, instalación y explotación de un establecimiento hotelero; y –

Considerando :

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en el Punto 3° de la Resolución M.D.P. y T. N° 871/99, la Función Ejecutiva designa a la Dirección General de Promoción Económica para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que la empresa ILEX S.A. a los fines de acreditar la iniciación de actividades aporta documentación relacionada con el inmueble en el que construirá el establecimiento hotelero.

Que a la vez es necesario conceder un plazo para que la beneficiaria aporte la documentación definitiva que acredite la titularidad del dominio del inmueble en el que desarrollará la explotación turística promovida.

Por ello y de conformidad con el Punto 3° de la Resolución M.D.P. y T. N° 871/99 y el Art. 2° inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95; -

**EL DIRECTOR GENERAL DE
PROMOCION ECONOMICA
RESUELVE:**

1° - Aprobar a partir del 27 de junio de 2000 la iniciación de actividades de la empresa ILEX S.A. para su proyecto turístico destinado a la construcción, instalación y explotación de un establecimiento hotelero promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, a través de la Resolución M.D.P. y T. N° 871/99.

2° - La empresa ILEX S.A. deberá aportar en un término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la presente, la documentación definitiva que acredite la titularidad del dominio del inmueble en el que desarrollará su explotación promovida.

3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cr. Miguel Angel De Gaetano
Director Gral. de Promoción Económica

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 089

La Rioja, 22 de agosto de 2000

Visto: el Expte. D1 – N° 00260-2- Año 1999 por el que la firma Andolucas S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021, solicita prórroga del plazo para denunciar la puesta en marcha de sus proyectos agrícolas promovidos destinados al cultivo de olivo y fusionados por Decreto N° 048/96; y –

Considerando:

Que conforme lo establece el Art. 3° del Decreto N° 049/96, la empresa cuenta con un plazo hasta el 31 de julio de 2005 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida.

Que la empresa gestiona una ampliación del plazo mencionado por el término de dos años fundamentando su petición en los daños ocasionados por la erosión sufrida en el establecimiento provocada por los fuertes vientos de la zona.

Que al respecto se han expedido los analistas técnico, económico y legal.

Que es viable acceder a lo solicitado por el término de un año a fin de permitirle a la empresa que complete las tareas comprometidas en su cronograma.

Que a la vez es necesario dejar expresa constancia que la ampliación del plazo de puesta en marcha no implica compensación alguna por los daños que sufriera la beneficiaria, totalmente ajenos a la Autoridad de Aplicación.

Por ello y de conformidad con las normas de los Arts. 2°, inc. 15 y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE
PROMOCION ECONOMICA
RESUELVE:**

1° - Amplíase hasta el 31 de julio de 2006 el plazo para que la empresa Andolucas S.A. denuncie la puesta en marcha de su proyecto agrícola promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 y fusionados mediante Decreto N° 048/96 y destinado al cultivo de olivo.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cr. Miguel Angel De Gaetano
Director Gral. de Promoción Económica

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 090

La Rioja, 22 de agosto de 2000

Visto: los Exptes. Cód. D1 - N° 00431-9-Año 1998 y D1 – N° 00435-2- Año 1998, por los que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a la firma MARSALA S.A.; y el Expte. D 1.1. – N° 00135-1-Año 2000 por el cual comunica la incorporación de un nuevo inversor a sus proyectos promovidos mediante Resoluciones M.D.P. y T. N°s. 1167/98 y 1168/98, adjudicadas y fusionadas a través de la Resolución M.D.P. y T. N° 660/99; y -

Considerando :

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 190/84, corresponde autorizar, previa evaluación técnica y legal de los antecedentes, a los nuevos inversores que contribuyan a la financiación de los proyectos y que soliciten su incorporación a posteriori del acto de promoción.

Que el nuevo inversor Industria Metalúrgica Sud Americana I.M.S.A. S.A. ha presentado las declaraciones juradas a los fines de acreditar que tanto la misma como sus representantes no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Artículo 23° de la Ley Nacional N° 22021.

Que de los antecedentes aportados por la beneficiaria surge que el inversor Industria Metalúrgica Sud Americana I.M.S.A. S.A. posee capacidad económico – financiera para hacer frente al compromiso de inversión promovido.

Que de los informes de los analistas intervinientes surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 2°, inciso 12), y 3° del Decreto N° 181/95.

**EL DIRECTOR GENERAL DE
PROMOCION ECONOMICA
RESUELVE:**

1° - Autorizar la incorporación de la firma Industria Metalúrgica Sud Americana I.M.S.A. S.A. como nuevo inversor en la empresa MARSALA S.A. beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, para sus proyectos promovidos mediante Resoluciones M.D.P. y T. N°s. 1167/98 y 1168/98, adjudicados y fusionados a través de la Resolución M.D.P. y T. N° 660/99.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cr. Miguel Angel De Gaetano
Director Gral. de Promoción Económica

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 093

La Rioja, 25 de agosto de 2000

Visto: el Expte. Cód. D 1.1. – N° 00065-8-Año 2000 por el cual la empresa AGRO ANDINA S.A.

beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021, solicita autorización para incorporar bienes de uso con carácter transitorio al proyecto industrial promovido por Decretos N°s. 1138/99 y 1256/99; y -

Considerando:

Que la firma fundamenta su petición en la necesidad de explotar la planta industrial locada al Estado Provincial, utilizando de bienes de uso con carácter transitorio, hasta tanto se logre la transferencia del dominio del inmueble locado.

Que los Analistas intervinientes se expiden de modo favorable a la petición de la firma, la cual indica el plazo que estima necesario para que rija la transitoriedad del uso de los bienes.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 1°, inc. d) del Decreto N° 517/88 y Arts. 2°, inc. 6), y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98;

**EL DIRECTOR GENERAL DE
PROMOCION ECONOMICA
RESUELVE:**

1° - Aprobar el listado de bienes de uso, con carácter transitorio que figura como Anexo I de la presente resolución que la empresa Agro Andina S.A. utilizará en el proyecto industrial promovido por Decreto N°s. 1138/89 y 1256/99 con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cr. Miguel Angel De Gaetano
Director Gral. de Promoción Económica

A N E X O I

**LISTADO DE BIENES DE USO
TRANSITORIO**

ITEM	DESCRIPCION
1	Línea e instalaciones auxiliares para la elaboración de: <ul style="list-style-type: none"> • Conservas • Encurtidos • Frutas • Jugos • Legumbres • Nueces • Dulces y Mermeladas